Modifica el artículo 197 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de autorizar el depósito de las compulsas en la cuenta corriente del tribunal
Boletín N° 6479-07

Considerando

Que, según lo dispone el artículo 197 del Código de Procedimiento Civil, cuando se conceda un recurso de apelación en el sólo efecto devolutivo, la misa resolución deberá determinar las piezas del expediente a compulsar o fotocopiar. El hecho de que el apelante deposite (consigne) los fondos suficientes para compulsar las piezas del expediente dentro del plazo de 5 días constituye, a la luz de la actual legislación, requisito admisibilidad del recurso.

En este sentido, creemos que resulta muy relevante permitir que los litigantes, puedan consignar los fondos a que se refiere la disposición antes mencionada, a través de los medios que en la actualidad son aceptados para vincularse en el mundo de las relaciones comerciales.

En efecto, todos los tribunales del país disponen de cuenta corriente, la que a su vez, está publicada en las propias dependencias de los juzgados como en la página Web del poder judicial, en consecuencia, es una información de público conocimiento que la poseen todas las personas que litigan y que comparecen en los tribunales del país.

Con el objeto de permitir que los litigantes tengan una nueva vía para realizar la consignación de que habla el artículo 197, proponemos a través de la presente moción que dicho consignación pueda ser realizado a través de depósito bancario en la cuenta respectiva por el monto de las piezas del expediente a compulsarse. Para tal efecto, se propone que el recibo, con el timbre o certificación bancaria respectiva, haga plena fe de haber cubierto el dinero suficiente para cumplir con el requisito legal del artículo 197 del Código de Procedimiento Civil.

En el mismo sentido anterior, creemos que el depósito para que cumpla con lo dispuesto en el espíritu de la ley, deba ser remitido a la brevedad a la secretaría del tribunal, a fin que éste certifique el hecho del depósito y con ello dar curso a las fotocopias del expediente. El mismo efecto tendrá el depósito realizado a través de depósito electrónico, siendo plazo fatal hasta las 00 horas del días 5° contado desde la fecha de la notificación de la resolución que concede el recurso.

Proyecto de Ley

ARTÍCULO ÚNICO: Modificase el articulo 197 inciso 2° del Código de Procedimiento Civil para que después de la frase "en la secretaria`, y antes de la expresión "del tribunal" del inciso 2° se agregue lo siguiente:

"o en la cuenta corriente"